

Habiendo renunciado D. Baltasar Colubi el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Valls, provincia de Tarragona, Vengo en mandar que se proceda a nueva elección en dicho distrito con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido á este de Gracia y Justicia en 28 de Enero último la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Madrid en 7 del corriente me dice lo que sigue:

Exmo. Sr.: Con motivo de haberse servido algun Juez de primera instancia de esta provincia, para el reconocimiento de daños causados en los montes, de personas legas, juzgo oportuno poner el hecho en conocimiento de V. E., por si creyese conveniente dirigirse al Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que tenga á bien recomendar á los Jueces de primera instancia que se valgan del personal facultativo de montes en los reconocimientos que decretan en causas en que tengan que informar peritos en dicho ramo.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos que se expresan.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, lo digo á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Ramón Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de...
no es obstante que la otra parte de la orden sea de 1858, la fecha de la orden es de 1857.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al Ordenador general de Pagos de este Ministerio la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias instancias de comunidades de Religiosas y algunas comunicaciones de RR. Prelados, en solicitud de que se satisfaga la pension señalada por Real decreto de 26 de Marzo de 1852 á las Religiosas cantora y organista desde el dia en que empiecen á desempeñar dicho cargo, scgún se previno por Real orden de 25 de Junio de dicho año, y no desde el dia de su profesion como en la actualidad se verifica á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre de 1854.

Y teniendo en consideracion el estado affectivo en que se encuentran las comunidades de Religiosas, careciendo de recursos para poder sostener las dos de oficio; que éstas desde el momento que ingresan en una comunidad prestan un servicio que debe serles retribuido, y que conviene facilitar la entrada de las que, reuniendo las mejores circunstancias para desempeñar dichos cargos, se retraien por faltarles lo necesario para los gastos de admision y alimentos durante el noviciado; se ha dignado S. M. mandar se satisfaga á las Religiosas cantora y organista la pension alimenticia que les concedió el Real decreto de 26 de Marzo de 1852, desde el dia que empiecen á servir el expresado cargo, y no desde el de la profesion, como disponia la Real orden de 18 de Diciembre de 1854.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Ramón Gil Osorio.—Señor Obispo de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presen-

tada en este Ministerio por D. Ramon Soler y D. Ramon Morató, en nombre propio y en representación de D. Manuel Soler y D. Antonio J. Martí, vecinos de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que, dentro del plazo de 12 meses y con sujeción al art. 8º de la instrucción de 16 de Octubre de 1843, puedan practicar los estudios de rectificación y encauzamiento del río Besós, y de las rieras afluentes, en la provincia de Barcelona con el objeto de aprovechar sus aguas en el riego y utilizar los terrenos que en la actualidad se hallan incultos por causa de las inundaciones; en la inteligencia de que esta autorización no les da derecho á que se les otorgue la concesión definitiva si no se juzga conveniente, ni indemnización de ningún género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1858.—Guendulam.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 2 circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Valencia lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 1º de Agosto último, exponiendo la frecuencia con que la guarnición de Murcia se ocupa en escoltar convoyes de pólvora hasta los límites del distrito, y el mucho trabajo que proporciona esta clase de comisión á las partidas encargadas de su custodia, sin que por ello disfruten plazos alguno; solicitando en consecuencia se haga extensiva la Real orden de 21 de Mayo del año próximo pasado a las tropas que se empleen en tan importante servicio. Y S. M. enterada del expediente instruido con este motivo, teniendo en consideración la mucha fatiga que trae consigo la custodia y vigilancia permanente de los convoyes de pólvora, se ha servido mandar que en lo sucesivo, las tropas empleadas en escolta de conducción de pólvora disfruten el plazo detallado en la citada Real orden de 21 de Mayo último, á las encargadas de custodiar caudales del Estado; siendo también la voluntad de S. M. que el pago de los pluses que devenguen por el referido concepto se verifique por el Ministerio de Hacienda cuando la consignación vaya para dependencias del mismo, y por este de la Guerra, con cargo al capítulo 25 del presupuesto, en caso de dirigirse á los parques de artillería ó sus polvorines.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor, si en la memoria adjunta al acta del despacho se expresem:

Número 10. Circular.

Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de Noviembre próximo pasado, se ha servido recordarle recuerde el cumplimiento de lo mandado en Reales órdenes de 10 de Setiembre de 1773 y 12 de Enero de 1797, confirmada ésta última por la de 23 de Noviembre de 1828 y otras posteriores, en las que se previene no se admita instancia alguna de los oficiales del Ejército que no esté firmada por ellos mismos así como tampoco las de las mujeres, hijos ó parientes de los militares; debiendo, no sólo quedar sin curso las mencionadas instancias, puesto que las mujeres ninguna representación legal tienen sin el consentimiento de los maridos, y aun pudiera suceder que los deseos de estos estuvieran en oposición con los de aquellas, sino que se ha de tener presentes sus gestiones para dejar de ser atendidas las que después pudieran hacer los mismos interesados con iguales pretensiones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que se expresan en la memoria adjunta al acta del despacho.

los expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1858.—Espeleta.—Sr....

Nº. 28.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicación de V. E. de 16 del mes próximo pasado, en que manifiesta que el segundo Ayudante médico del batallón de cazadores de Llerona núm. 17, D. Miguel Matorral y Medina, no se ha presentado a tomar posesión de su empleo en el término prefijado en Real orden de 10 de Febrero de 1849 ni justificado su existencia, se ha servido resolver que sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en la de 9 de Enero de 1850; siendo al mismo tiempo su Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos y Capitanes generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que, llegando á su conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Nº. 10.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue: «Enviada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 3 de Diciembre último, en que manifiesta que el Capitán graduado, teniente de Infantería D. Jorge Chorivit y Ronx, destinado al batallón provincial de Logroño, número 18 de la reserva, se halla de Cónsul en la Guayra; República de Venezuela, cuyo nombramiento no consta en este Ministerio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo de 1852, mandando recordar á los individuos del Ejército el deber en que están de no dar cumplimiento á mas órdenes que las que por él y sus Jefes naturales les fuessen comunicadas, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, seguidamente prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores e Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que, llegando á su conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Nº. 10.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Secretario encargado del Despacho de la Dirección general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia cursada á este Ministerio por esa Dirección general con fecha 6 de Octubre último, en la que el sargento 1º del batallón de cazadores de las Navas, núm. 14, D. Antolín Méndez y Alvarez, solicita se le abone el premio de 30 rs. y la pension de 60 que disfruta por una

cruz de San Fernando, durante el tiempo que ha permanecido en los baños de Archena para curarse de sus dolencias; y teniendo presente que al dictarse la Real orden de 28 de Noviembre de 1829 disponiendo, que cuando los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del Ejército causen estancias de baños, se les abonen 6 rs. por cada una, con arreglo á lo prevenido en otra Real orden de 20 de Marzo de 1787, quedando los premios, escudos, pan y utensilio en favor del presupuesto, solo distribuían los sargentos primeros el haber de 112 rs. vien mensuales, y que en la actualidad gozan el de 180; se ha servido resolver de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar en su comunicación de 16 de Diciembre próximo pasado, que al interesado solo se le descuento su haber durante su permanencia en el punto expresado, toda vez que con él se reintegra el Erario de las estancias que ha causado, quedando á su favor el pan, premios y demás goches que puedan corresponderle, y que en lo sucesivo se verifique lo mismo con los demás de su clase que tengan necesidad de hacer uso de aguas medicinales.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Matías Bedoya benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber que en el Boletín correspondiente al miércoles 20 de Enero próximo pasado y señalado con el núm. 9, se anotó de caducidad la investigación de Manuel Cuellar, sitiado en la Solana de las Aleguillas, término de Robledo, debido á una falta involuntaria al estender la lista de expedientes caducados por falta de depósito; y como el investigador de aquella, cumpliera con la Real orden de 26 de Enero próximo pasado, he dispuesto se rectifique en el Boletín la equivocación antedicha para satisfacción del interesado y cumplimiento de la ley;

Guanajuato 22 de Febrero de 1858.—Matías Bedoya.

de la provincia de Guadalajara.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

de la provincia de Guadalajara.

Territorial.—Circular.

Por el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, está prevenido se nombrén en el mes de Febrero de cada año los peritos repartidores de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, bajo las formalidades que allí se prevenien;

Como hasta la fecha no se haya tenido presente este servicio por la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, la Administración tiene necesidad de recordarles el inmediato envío de las propuestas, para que por esta Oficina se nombrén la mitad e impar si allí se hubiere, de los individuos que han de componer la Junta pericial.

Para evitar reclamaciones que entorpecen dicho servicio, las Municipalidades tendrán muy presente cuanto se dispone en el art. 15 del expresado Real decreto, cuidando que el cargo de repartidores y suplentes no recaiga en los contribuyentes exceptuados por la ley.

La Administración espera se cumplirá exactamente por todas las Corporaciones municipales cuanto se deja prevenido y sin la menor demora, á fin de que para el dia 10 del próximo mes de Marzo, se hallen constituidas dichas Juntas periciales, con objeto de que puedan desde luego dedicarse á la evaluación de la riqueza en sus respectivos distritos, y rectificación de los amillaramientos, formando hojas adicionales, cuyos trabajos han de servir de base para el reparto del año inmediato de 1859.

Guadalajara 23 de Febrero de 1858.—P. S. — Manuel González Granda.

Providencias Judiciales.

Don Joaquin Arroyo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber que para hacer efectivas las costas originadas en la causa criminal seguida contra Santos Clemente Ojeda, vecino de Horche, por hurto, se sacan a pública subasta y término de veinte días los bienes siguientes.

	Rs. vn. cént.
" " "	88 802
" " " Muebles.	4 50
Una sartén vieja agujereada con un remiendo	50
Un cazo viejo de azofar todo roto.	50
Casa.	00

Una casa con su corral y cercado accesorio, sita en esta población, calle del Vallejo, que linda al Saliente, calle de su situación y al Poniente, valdios, retasada en. 2600

Tierras.

Una tierra, de caber tres célemines y tres cuartillos, sita en la Cañada de la Real, linda al Mediodía, D. Romualdo Villalvilla, y al Norte, Mateo del Rey en. 70

Otra tierra de caber cuatro célemines y dos cuartillos, en el camino de Yebes, linda al Mediodía, José García Marín y por los demás aires cuerdas en. 100

Otra de tres célemines y dos cuartillos, en los Tocadores, linda al Saliente, Doña Joaquina Perales, y al Poniente, Vicente Salvador, en. 80

Otra de dos célemines en la huerta de Beneno, linda al Mediodía, María Corral, y al Norte, Vicente Galvo Ruiz, en. 190

Otra de cuatro célemines, en Alcontote, linda al Saliente, Cuerda, y al Mediodía, Manuel María Pareja. 300

Otra de dos célemines y dos cuartillos en las Minas, linda al Poniente, Santiago Giménez y al Mediodía, Paulino Cortés. 100

Otra de dos célemines y dos cuartillos en dicho sitio, linda al Saliente, Luciano de Horche, y Poniente, herederos de D. Severiano Paez Jaramillo. 100

Olivos.

Un olivar con treinta y cuatro olivos en la peña de Lorenzo, linda al Saliente, Celdonio Ruiz, y al Poniente, herederos de Antonio del Rey Rey. 180

Otro con diez y seis olivos en Valde-Aparicio, linda al Saliente, Mateo del Rey y por los demás aires yermos. 75

Víñas.

Una viña de caber un célemino y un cuartillo de tierra, sita en el cerro Humbra, linda al Saliente, Perfecto García, y al Poniente, Pascual Caballero. 120

Otra de tres célemines tres

cuartillos, sita en Valdoro, linda al Saliente yermos, y al Poniente, Aquilino Giménez. 150

Otra de postura de seis célemines de tierra, en ella trescientas veinte y tres vides, sita en las Minas, linda al Saliente, Julian de Horche, y al Mediodía, Saturio Chiloeches. 260

Y otra de cuatro célemines dos cuartillos de tierra,

en ella doscientas cincuenta y cinco vides, sita en la senda del Zuritano, linda al Saliente,

Luciano de Horche, y al Poniente Justo Ruiz. 280

Y para su remate se ha señalado el dia doce de Marzo próximo, y su hora de once á doce de su mañana, en la casa Audiencia de su Señoría; los que quieran hacer postura a dichos bienes, acuden al Juzgado y se les admitirá las que hicieron siendo arregladas á derecho.

Guadajara veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquín Arroyo.—Por mandado de su Señoría, Benito Martínez Galán.

Insértese.—Bedoya.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—</